



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

2015-971

**Demandante: AMPARO DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES**

A través de memorial que antecede, solicita el apoderado de la parte actora, la entrega de título judicial y consecuentemente que se termine el proceso por pago de la obligación, entendiéndose desistida cualquier diferencia en favor de su mandante.

Revisado el sistema de títulos encuentra el Despacho que en el presente proceso obra el título judicial No. 4132300023749XX por valor de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$3.353.977), solicitado por la parte actora.

En consecuencia, se ordenará entregar a la parte demandante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso en la suma indicada, es decir, Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$3.353.977).

Consecuentemente y en virtud de lo manifestado por la parte actora se declarará terminado este proceso en su totalidad por pago de las obligaciones contraídas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por AMPARO DEL ROCIO FERNANDEZ SANCHEZ en contra de COLPENSIONES, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
- 2.- Se ordena levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas respecto de la entidad demandada COLPENSIONES. Por secretaría del despacho expídanse los oficios respectivos.
- 3.- Se ordena la entrega a la parte demandante del título judicial N° 4132300023749XX por valor de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Setenta y Siete Pesos (\$3.353.977).
- 4.- Ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO- 2015-1610

DEMANDANTE. BERNARDO GUTIERREZ BEDOYA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Según respuesta al oficio de embargo N° 127 del 20 de septiembre de 2022 emitido por BANCOLOMBIA S.A, identificado con el código interno N° 74535922 del 25 de noviembre de 2022; el Despacho atendiendo a la citada respuesta y teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, se conmina a BANCOLOMBIA para que procedan a descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo de la suma de 4'390.810,00 Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa13e790eb74efdd023562ea556eb5e84bd304c9e2244e0a3d0b5258c2cc**

Documento generado en 26/06/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0307

EJECUTIVO

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por RICARDO DE JESUS GUZMAN VARGAS contra COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el sentido de atender la orden de embargo judicial. En consecuencia, requiérase a la entidad BANCOLOMBIA S.A. con el fin de dar respuesta al oficio N° 108 del 8 de septiembre de 2022, el cual fue radicado ante la corporación bancaria el 16 de septiembre de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9a3fea653ae48a9f17b77bcfc4bdade75c699d18389f6bf362b92c07ef243b**

Documento generado en 26/06/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-607

Demandante: OLGA LUZ GUTIERREZ FRANCO.

Demandada: PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300040672XX, por valor de \$3.634.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de condena en costas ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva una vez el presente auto quede debidamente ejecutoriado.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	26 de junio de 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	---------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0699
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA MARIA SUAZA VASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	43.503.112

DATOS APODERADA DEMANDANTE	
NOMBRE	DIANA ALEXANDRA BUILES
TARJETA PROFESIONAL	147.980 Del C.S. de La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	LUISA FERNANDA SANCHEZ NITO
TARJETA PROFESIONAL	329.278 del C. S. de la J.

DATOS APODERADA AFP PORVENIR S.A.	
NOMBRE	ALEJANDRA MARIA RAMIREZ
TARJETA PROFESIONAL	359.508 del C. S. de la J.

TEMA
INEFICACIA DE TRASLADO
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
13 de noviembre de 2019

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto No conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.
- III. **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Demandante deberá acreditar el daño o menoscabo que sufrió al momento del traslado de la afiliación Y la

demandada deberá demostrar que dio información clara, veraz y oportuna al momento de la afiliación y a lo largo de la afiliación.

IV.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
- Documentales: todos los documentos allegados por la parte demandada.
- Interrogatorio de parte al demandante

Se declara cerrada la audiencia de conciliación, lo anterior se notificar en estrados

Para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se señala el día **Quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), hora 2 pm**, oportunidad en la cual se llevarán a cabo los interrogatorios de parte al demandante y al representante legal de la Flota La Milagrosa S.A, al igual que se practicarán las pruebas decretadas, los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

LINK AUDIENCIA.

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/e0895ae0-c7a1-4944-a84f-27539651db6d?vcpubtoken=ecffba71-2dcd-4089-8cb9-7d2c425c78d2>

Esta audiencia se efectuará de manera **PRESENCIAL** , en las instalaciones del despacho , ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, Palacio de Justicia, Alpujarra, piso 90, oficina 905.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a405dd7d240e0d5b8e483dac1c9e9c6385f4ac79ae6c9b3f3201cc7efc4947**

Documento generado en 26/06/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0416-00

Dentro de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** de doble instancia promovida por **ADRIANA MARIA OSORIO QUICENO** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de NELSON OSPINA GOMEZ**, se anexa la respuesta y se tiene por contestada la demanda, por la codemandada **NATALIA ANDREA OSPINA PIEDRAHITA** y para representarla se le reconoce personería al abogado **DIEGO ANDRES TOBÓN BEDOYA** con tarjeta profesional número 89.897 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2058e42900679a0ab8cb70aa5b4803e6451a19ef69bc3b11affd9f8ea137cad**

Documento generado en 27/06/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

2022-495

**Demandante: EDGAR ALCIDES GUTIERREZ BUILES
Demandado: PORVENIR S.A.**

A través de memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte actora, la entrega de título judicial y que se dé por terminado el presente proceso.

Revisado el sistema de títulos encuentra el Despacho que en el presente proceso obra el título judicial No. 4132300040540XX por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), solicitado por la parte actora.

En consecuencia, se ordenará entregar a la parte demandante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso en la suma indicada, es decir, Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000).

Consecuencialmente, en virtud de lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se declarará terminado este proceso en su totalidad por pago de las obligaciones contraídas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **EDGAR ALCIDES GUTIERREZ BUILES** en contra de **PORVENIR S.A.**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
- 2.- Se ordena levantar las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y practicadas respecto de la entidad demandada PORVENIR S.A. Por secretaría del Despacho expídanse los oficios respectivos.
- 3.- Se ordena la entrega a la parte demandante del título judicial N° 4132300040540XX por valor de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), previa verificación de las facultades para recibir.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**